



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/069/2018 de fecha 29 de enero de 2018.

Partes clasificadas.- Resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos. Nombre y firma.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Razones.- Es información considerada secreto industrial y datos personales. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Resolución del Comité de Transparencia de la SEMARNAT 60/2018/SIPOT de fecha 11/04/2018.

ACUSE

SEMARNAT

Versión pública

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/ 069 /2018

CIUDAD DE MÉXICO, 29 ENE 2018

Procedimiento de...

Confidencial: Secreto Industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 112 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 139 Bis 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos, Trogismo Octavo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Q.F.B. OLIVIA MARTÍNEZ CAZARES
GERENTE DE ASUNTOS REGULATORIOS
SIGMA-ALDRICH QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE

02/02/2018

En relación a su escrito, de fecha de 9 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2018, para importar el producto denominado Tetracloruro de Carbono (CCl₄), notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Handwritten signatures and initials.

OFICIO NO. DGGCARETC/ 069 /2018

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **Tetracloruro de carbono** con fórmula CCl_4 y Número CAS 56-23-5 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo B Grupo II y conforme a lo establecido en la Decisión XXVII/5 de la Reunión de las Partes de dicho Protocolo, su consumo está permitido para usos analíticos y de laboratorio hasta el 31 de diciembre del año 2021.

Por lo anterior, y no habiendo información pendiente por analizar, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se asigna a la empresa **SIGMA-ALDRICH QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la importación de **Tetracloruro de carbono** en el año 2018 por una

El tetracloruro de carbono autorizado a importar es exclusivo para usos analíticos y de laboratorio-----

SEGUNDO. La cuota asignada para la importación de **Tetracloruro de carbono** a la empresa **SIGMA-ALDRICH QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, tiene vigencia a partir de la fecha de emisión del presente y hasta el 31 de diciembre del 2018, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de Tetracloruro de carbono, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten signature and initials: BL, JB, A, O

OFICIO NO. DGGCARETC/ 069 /2018

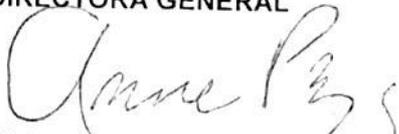
cuota anual asignada para el año 2018 o se utilizó para un uso distinto al autorizado en el numeral PRIMERO, se notificará a las autoridades correspondientes. -----

TERCERO.- La empresa **SIGMA-ALDRICH QUÍMICA, S. DE R.L. de C.V.** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2019, las **importaciones y usos de Tetracloruro de Carbono** que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2018.-----

CUARTO.- Para asignar la cuota de importación de Tetracloruro de Carbono correspondiente al año 2019, es necesario haber cumplido con lo establecido en los resolutiveos **SEGUNDO y TERCERO** del presente oficio.-----

QUINTO.- Notifíquese el presente resolutiveo a la **Q.F.B. Olivia Martínez Cazares**, Gerente de Asuntos Regulatorios de la empresa **SIGMA-ALDRICH QUÍMICA, S. DE R.L. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. -----

ATENTAMENTE,
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2018-0000035

APMB/ASG/AJP/MSM/BARC
